

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00058-00

Chinácota, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 491 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), en atención al escrito de aceptación de la herencia visto a folio 74, se dispone reconocer al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – conforme al artículo 1051 del Código Civil (CC) como heredero de la causante YOLANDA PINEDA MENESES dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, habiéndose recibido respuesta de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta precisando entre otros aspectos, no existir deudas tributarias respecto al causante y realizado el emplazamiento respectivo, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso (CGP), fijese el día **jueves 29 de septiembre de este año a la hora de las 9:00 de la mañana** a efectos de llevar a cabo la diligencia de **inventarios y avalúos** en audiencia virtual para lo cual se remitirá el link respectivo en su oportunidad.

Respecto de las manifestaciones de "oposición y excepciones de mérito" propuestas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – se advierte que las mismas no son de recibo en esta clase de proceso de liquidación, ya que el referido artículo 491 prevé que para cuestionar el pasivo de la sucesión en donde se incluyen las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo se deben objetar en la referida audiencia con las formalidades respectivas, a la cual deberán concurrir los interesados.

De otra parte, se dispone reconocer personería a la doctora ANGELICA RAQUEL GUZMAN ROMO como apoderada principal y a la doctora MAYCIN YESENIA GOMEZ como apoderada sustituta, para que actúen como apoderadas judiciales del ICBF, quienes no pueden actuar simultáneamente conforme al artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA  
Juez

